

Valledupar, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.

RADICADO: 20001-40-03-001-2023-00277-00

Accionante ANDRES DE ANGEL MARTINEZ y LUZ JANETTE RIVERA ALVARADO

Accionado ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE

TRÂNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

Radicado 20001-40-03-001-2023-00277-00

Decisión Ordena traslado a incidentante

#### **ASUNTO**

En providencia del 26 de julio de 2023 esta agencia judicial resolvió requerir a las personas responsables del cumplimiento del fallo de tutela de fecha 31 de mayo de 2023.

DIANA MARGARITA DAZA GONZALEZ actuando en calidad de Secretaria de tránsito y transporte de Valledupar, dio respuesta al requerimiento realizado, la cual se encuentra visible en el archivo 006 del expediente digital de este incidente, en consecuencia, por secretaría córrasele traslado a los señores ANDRES DE ANGEL MARTINEZ y LUZ JANETTE RIVERA ALVARADO, de la respuesta allegada por la entidad accionada, por el término de dos (2) días, a fin de que se pronuncie al respecto y manifieste si se encuentran colmadas las peticiones que dieron origen al trámite incidental.

De igual manera, compártase a las partes el link del expediente digital, de tal manera que puedan tener acceso a todos los archivos.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA Juez

J01/AFSV/AVS

Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4637e4e0965baa5dcc6dd5249edfe52ddaa697832a5b1a58999f9da3bc269c8a

Documento generado en 04/08/2023 04:18:35 PM



Valledupar, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

INCIDENTE DE DESACATO. Referencia

RADICADO: 20001-40-03-001-2023-00345-00

JUAN MIGUEL JIMENEZ SANTIAGO Accionante

ALCALDÍA DE SOLEDAD ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE Accionado

TRÁNSITO DE SOI EDAD

Radicado 20001-40-03-001-2023-00345-00

Decisión Se abstiene de continuar con el trámite

#### T. **ASUNTO**

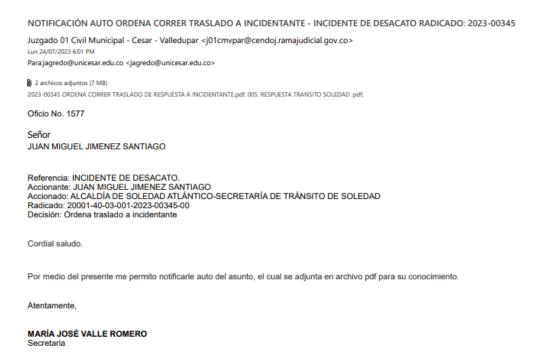
Incidente de desacato iniciado por JUAN MIGUEL JIMENEZ SANTIAGO en contra de la ALCALDÍA DE SOLEDAD ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SOLEDAD pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 27 de junio de 2023 que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por el actor.

#### II. **CONSIDERACIONES**

En providencia del pasado 05 de julio este despacho requirió previamente a la ALCALDÍA DE SOLEDAD ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SOLEDAD, el cual fue atendido oportunamente y de la respuesta suministrada se ordenó mediante auto de fecha 21 de julio de 2023, dar traslado a la parte accionante a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalle:

RADICADO: 20001-40-03-001-2023-00345-00



Por lo anterior, habiéndose cumplido el término otorgado por el Despacho se procedió a verificar que fue enviada correctamente la comunicación al incidentante y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno:



Dicha dirección de correo electrónico fue indicada por el actor en el acápite de notificaciones del escrito incidental:

#### V. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la carrera 7 # 43-115 del barrio Panamá de la ciudad de Valledupar y al correo electrónico jagredo@unicesar.edu.co

La jurisprudencia ha pregonado que "En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutiva del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma".

En el presente asunto, se tiene que mediante fallo de tutela de fecha 27 de juniode 2023, esta dependencia judicial concedió la tutela de los derechos invocados en favor de JUAN MIGUEL JIMENEZ SANTIAGO en contra de la ALCALDÍA DE SOLEDAD ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SOLEDAD, en consecuencia:

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia T-527 de 2012

RADICADO: 20001-40-03-001-2023-00345-00 ESTADO No. 065 DEL 08/08/2023

**PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición invocado por el señor JUAN MIGUEL JIMENEZ SANTIAGO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la ALCALDÍA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SOLEDAD que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 18 de mayo de 2023.

Visto el informe suscrito por la parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en respuesta visible en el archivo 005 del expediente digital, además de no haberse recibido objeción por parte del incidentante que desvirtuara lo manifestado por la ALCALDÍA DE SOLEDAD ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SOLEDA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ABSTÉNGASE** el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por JUAN MIGUEL JIMENEZ SANTIAGO en contra de la ALCALDÍA DE SOLEDAD ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE SOLEDA, decrétese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2914a005e3201d4d248b14a0014832712a696ee4bca6d19a3071de21baefab6b**Documento generado en 04/08/2023 04:19:18 PM



Valledupar, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.

RADICADO: 20001-40-03-001-2023-00354-00

Accionante YULEIMIS PAOLA MEJIA DAZA

Accionado ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE

TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

Radicado 20001-40-03-001-2023-00354-00

Decisión Se abstiene de continuar con el trámite

#### I. ASUNTO

Incidente de desacato iniciado por YULEIMIS PAOLA MEJIA DAZA en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR pretendiendo el cumplimiento del fallo de tutela del 04 de julio de 2023 que concedió el amparo de los derechos fundamentales invocados por el actor.

#### II. CONSIDERACIONES

En providencia del pasado 13 de julio este despacho requirió previamente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, el cual fue atendido oportunamente y de la respuesta suministrada se ordenó mediante auto de fecha 21 de julio de 2023, dar traslado a la parte accionante a fin de que se pronunciara al respecto.

Por secretaría se dio cumplimiento como a continuación se detalle:

NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A INCIDENTANTE - INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2023-00354

Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para:franciscomejiadaza@gmail.com <franciscomejiadaza@gmail.com>

2 archivos adjuntos (6 MB)

2023-00354 ORDENA CORRER TRASLADO DE RESPUESTA A INCIDENTANTE pdf; 006. RESPUESTA TRANSITO .pdf;

Oficio No. 1573

Señora

YULEIMIS PAOLA MEJIA DAZA

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO. Accionante: YULEIMIS PAOLA MEJIA DAZA

Accionado: ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

Radicado: 20001-40-03-001-2023-00354-00

Cordial saludo.

Por medio del presente me permito notificarles auto del asunto, el cual se adjunta en archivo pdf para su conocimiento

Atentamente.

MARÍA JOSÉ VALLE ROMERO

Por lo anterior, habiéndose cumplido el término otorgado por el Despacho se procedió a verificar que fue enviada correctamente la comunicación al incidentante y hasta la fecha no se recibió pronunciamiento alguno:

Retransmitido: NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A INCIDENTANTE - INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2023-00354

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com> Lun 24/07/2023 5:38 PM

Para:franciscomejiadaza@gmail.com <franciscomejiadaza@gmail.com>

1 archivos adjuntos (49 KB)

NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A INCIDENTANTE - INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2023-00354;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Asunto: NOTIFICACIÓN AUTO ORDENA CORRER TRASLADO A INCIDENTANTE - INCIDENTE DE DESACATO RAD: 2023-00354

Dicha dirección de correo electrónico fue indicada por el actor en el acápite de notificaciones del escrito incidental:

#### NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones dentro del trámite nuestros datos son los siguientes:

Dirección: manzana 8 casa4a urbanización la castellana

Email: franciscomejiadaza@gmail.com

Celular: 3016884069

La jurisprudencia ha pregonado que "En cuanto al ámbito de acción el juez que conoce del incidente de desacato, este debe partir de lo decidido en la sentencia, y en especial, de la parte resolutiva del fallo cuyo incumplimiento se alega, a fin de determinar de manera prioritaria los siguientes elementos: (i) A quien estaba dirigida la orden; (ii) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (iii) y cuál es el alcance de la misma"1.

Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia T-527 de 2012

En el presente asunto, se tiene que mediante fallo de tutela de fecha 04 de julio de 2023, esta dependencia judicial concedió la tutela de los derechos invocados en favor de YULEIMIS PAOLA MEJIA DAZA en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, en consecuencia:

**SEGUNDO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición invocado por la señora YULEIMIS PAOLA MEJIA DAZA.

**TERCERO: ORDENAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 05 de mayo de 2023.

Visto el informe suscrito por la parte accionada dentro del presente incidente de desacato, corresponde entonces al Despacho, abstenerse de continuar con el trámite y dar por terminado este asunto, teniendo en cuenta que de acuerdo lo que se perseguía con su incoación, se cumplió, tal como lo acredita la accionada en respuesta visible en el archivo 006 del expediente digital, además de no haberse recibido objeción por parte del incidentante que desvirtuara lo manifestado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSTÉNGASE** el despacho de continuar con el trámite del presente incidente seguido por YULEIMIS PAOLA MEJIA DAZA en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, decrétese su terminación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega

Recepción de documentos: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

# Juez Juzgado Municipal Civil 01 Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33acd882745a4a1fca4aa00e47033e2395ec76ad03c10e5ef0f505c5e0135dd6**Documento generado en 04/08/2023 04:20:11 PM



Valledupar, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.

RADICADO: 20001-40-03-001-2023-00403-00

Accionante YAIR CONTRERAS FLOREZ

Accionado ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE

TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

Radicado 20001-40-03-001-2023-00403-00

Decisión Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de

tutela, antes de abrir incidente de desacato.

### I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante YAIR CONTRERAS FLOREZ en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

#### II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 25 de julio de 2023, esta dependencia judicial tuteló el derecho fundamental de petición del accionante, en consecuencia: **SEGUNDO: ORDENAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a la petición radicada el 15 de junio de 2023.

El señor YAIR CONTRERAS FLOREZ, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

RADICADO: 20001-40-03-001-2023-00403-00

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico y del representante legal de la entidad, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 27 de junio de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al ierárquico abra investigación superior para que la correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciese por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta

agencia judicial mediante fallo de tutela del 25 de julio de 2023.

- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 25 de julio de 2023.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

**SEGUNDO: OFÍCIESE** por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por:
Andres Felipe Sanchez Vega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 01
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61e99a6467e67db2d6d881bb7e8891870028e7f3637e7baa9c5ecb3b9c49ddbd

Documento generado en 04/08/2023 04:16:04 PM



Valledupar, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia INCIDENTE DE DESACATO.

RADICADO: 20001-40-03-001-2023-00404-00

Accionante SANDRA MARIA CASTRO CASTRO

Accionado ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE

TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR

Radicado 20001-40-03-001-2023-00404-00

Decisión Requerimiento previo de cumplimiento de sentencia de

tutela, antes de abrir incidente de desacato.

### I. ASUNTO

Este despacho judicial, procede a pronunciarse respecto de la solicitud de incidente de desacato presentado por la parte accionante SANDRA MARIA CASTRO CASTRO en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR, de conformidad con la sentencia C-367 de 2014 proferida por la Corte Constitucional, previa las siguientes:

#### II. CONSIDERACIONES

Mediante fallo de tutela de fecha 25 de julio de 2023, esta dependencia judicial tuteló el derecho fundamental de petición del accionante, en consecuencia: **SEGUNDO: ORDENAR** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, ofrezca respuesta congruente y de fondo a las peticiones radicadas el 09 de marzo y 14 de junio de 2023.

La señora SANDRA MARIA CASTRO CASTRO, en vista del incumplimiento de lo estipulado en el fallo, con respecto a la solicitud de amparo, presenta incidente de desacato solicitando dar aplicación a los artículos 52 y 53 del decreto 2591 de 1991.

RADICADO: 20001-40-03-001-2023-00404-00

Atendiendo a los artículos que tratan lo correspondiente a la acción de tutela, se tiene presente que:

"ARTICULO 52.-Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. <del>La consulta se hará en el efecto devolutivo.</del>

ARTICULO 53.-Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Así las cosas, antes de abrir el correspondiente incidente de desacato en contra de las personas que representan a la accionada, se procede a requerir previamente, para que en término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a informar a este despacho judicial: a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable del cumplimiento de la orden de tutela; b) Del superior jerárquico y del representante legal de la entidad, encargados de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 27 de junio de 2023. c) Las razones por las cuales no han dado cumplimiento a la orden judicial. d) Se conmina al ierárquico abra investigación superior para que la correspondiente en contra del responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela. Así mismo, ofíciese por Secretaría con las prevenciones de ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad de Valledupar,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUIÉRASE** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR para que en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído proceda a remitir a este despacho judicial la siguiente información:

a) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta

agencia judicial mediante fallo de tutela del 25 de julio de 2023.

- b) Nombre completo, número de cédula, cargo desempeñado y salario del superior jerárquico del responsable de darle cumplimiento a la orden impartida por esta agencia judicial mediante fallo de tutela del 25 de julio de 2023.
- c) Una explicación clara y concreta de los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de la referencia.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la parte accionada, adjuntando el fallo de tutela y la solicitud de incidente de desacato presentada junto con sus anexos, háganse las prevenciones del artículo 44 del Código General del Proceso, referente a los poderes correccionales del juez, así mismo, señálese que en caso de no dar respuesta a este requerimiento o de continuar con el incumplimiento a la orden judicial, se abrirá incidente de desacato en las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al término concedido para dar respuesta a este requerimiento previo, en contra del responsable y su superior jerárquico y/o el representante legal de la accionada, pudiendo incurrir según el caso en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar, además de ser sancionados por esta judicatura con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ VEGA Juez

J01/AFSV/AVS

Firmado Por: Andres Felipe Sanchez Vega Juez Juzgado Municipal Civil 01 Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7523ea44d7df1beac693a3f73ef09519537778f1f7a96a39548ae995a012d720 Documento generado en 04/08/2023 04:17:03 PM